

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre para uso público, presentadas por Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/EXT/181215/188 de fecha 18 de diciembre de 2015, autorizó la transición de tres permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre y una concesión única, ambas de uso público, de las estaciones con distintivo de llamada, canal, población principal a servir y vigencia que se indica en el siguiente cuadro:

Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir	Vigencia del título de concesión
Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.	XHVET-TV	5 (76-82 MHz)	La Venta, Tabasco	30-oct-07 al 31-oct-22
	XHMET-TV	10(+) (192-198 MHz)	Tenosique, Tabasco	

Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir	Vigencia del título de concesión
	XHSTA-TV	7(+) (174-180 MHz)	Villahermosa, Tabasco	

Quinto.- Cambio de Canal. Mediante los actos administrativos que se señalan a continuación, se autorizó a favor de Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V. (el “Concesionario”) el cambio de frecuencias (canal) de sus estaciones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Oficio o Resolución	Fecha	Nuevo canal
1.	XHVET-TDT	Villa La Venta, Tabasco	IFT/223/UCS/2158/2015	21-sep-15	34 (590-596 MHz)
2.	XHMET-TDT	Tenosique, Tabasco	IFT/223/UCS/2157/2015		
3.	XHSTA-TDT	Villahermosa, Tabasco	P/IFT/070318/168	7-mar-18	

Sexto.- Solicitud de Prórroga. Mediante escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 6 de diciembre de 2018, información que se señala en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de las concesiones referidas en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Prórroga”).

Séptimo.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/3127/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, notificado el 19 de diciembre de 2018, solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3415/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido el 17 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”) ambas de este Instituto que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3416/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, recibido el 17 de diciembre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”) que emitiera el dictamen sobre el

cumplimiento de obligaciones respecto de las concesiones referidas, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/014/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la UER, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de la Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 1.-69 de fecha 14 de febrero de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Concesionario.

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5451/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 e IFT/225/UC/DG-SUV/00003/2020 de fecha 8 de enero de 2020, la Dirección General de Supervisión de la UC de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Décimo Tercero.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de febrero de 2024, aprobó la Resolución P/IFT/210224/69, mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), 8, fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Canal / Frecuencia
1.	XHVET-TDT	La Venta	Tabasco	34 (590-596 MHz)
2.	XHMET-TDT	Tenosique		34 (590-596 MHz)
3.	XHSTA-TDT	Villahermosa		34 (590-596 MHz)

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre sus prórrogas.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la UCS por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de la Solicitud de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, los artículos 28,

párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, el precepto citado señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

II. Para uso público:** Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones para uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de la Solicitud de Prórroga de la concesión, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

*“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario **la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.***

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, **si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico** o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario **accepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto**, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La UCS realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Concesionario presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Concesionario	Distintivo de llamada	Canal	Población	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha de solicitud
				Inicio	Vencimiento			
Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHVET-TDT	34 (590-596 MHz)	La Venta, Tabasco	30-oct-07	31-oct-22	31-oct-18	31-oct-19	6-dic-18
	XHMET-TDT	34 (590-596 MHz)	Tenosique, Tabasco					
	XHSTA-TDT	34 (590-596 MHz)	Villahermosa, Tabasco					

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante el oficio que se indica en el Antecedente Décimo Segundo y que se detalla en el **Anexo 2** de la presente Resolución, la UC remitió el dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones, mismo que fue emitido como resultado de la revisión documental a los expedientes del Concesionario, en el que se advirtió que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, el Concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

No obstante, es importante precisar que el Pleno del Instituto en su Sesión Ordinaria VI celebrada el 21 de febrero de 2024, aprobó la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de Televisión Digital Terrestre, otorgados a favor de Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.*”; con número de Resolución P/IFT/210224/69, con la que se determinó que el Concesionario acreditó la implementación de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley en relación con lo establecido en la Condición 12 de sus título de concesión.

- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los títulos de concesión que, en su caso, se otorguen a efecto de que éste tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Ahora bien, considerando que el Concesionario ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los

servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6o. constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

- d) **Pago de derechos.** El Concesionario adjuntó los comprobantes de pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) **Opinión sobre interés público en recuperar el espectro.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la UER a través del oficio señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.
- f) **Opinión técnica de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórroga que nos ocupa, la cual se encuentra referida en el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución y, en la que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que, de autorizarse la prórroga solicitada le sean asignadas las frecuencias y distintivos de llamada referidos en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine el Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de la concesión, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia concesión y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la

presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a su favor la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el título de concesión única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento de este.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir, durante la vigencia de su concesión, con lo establecido en la Condición 12 de su Título de Concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que es a través del cumplimiento de estos mecanismos que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario acreditó la Condición 12 de sus títulos de concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo que el Concesionario **deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados**, pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los

finas y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

El Concesionario contará con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el proyecto del título de concesión a que se refiere el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión digital terrestre para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y poblaciones que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir
Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHVET-TDT	34 (590-596 MHz)	La Venta, Tabasco
	XHMET-TDT	34 (590-596 MHz)	Tenosique, Tabasco
	XHSTA-TDT	34 (590-596 MHz)	Villahermosa, Tabasco

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, se otorga a favor del Concesionario tres concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de televisión digital terrestre para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describe en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recibir de dicho Concesionario por escrito su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Concesionario realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Concesionario y se tendrán por aceptadas.

Cuarto.- El Concesionario queda obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los Títulos de Concesión por el Comisionado Presidente, notifique al Concesionario los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al Concesionario.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/210224/77, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1
Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre para uso público, presentadas por Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.

No.	Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga	Antecedentes		Coordenadas de Referencia		Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión Única			
									Modificaci on al Título	Parámetro anterior	Oficio de Autorización	Fecha del Oficio	LN	LW		Inicio	Término	
1	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TDT	34 (590-598 MHz)	La Venia, Tabasco	PIFTEXT/18/215/188 18-dic-15	26 may-16	30-oct-07	31-oct-22	06-dic-18	✓	Cambio de canal	5 (76-82 MHz)	IFT/23/UCS/2158/2015	21-sep-15	94° 07' 42" 18° 05' 58"	01-nov-22	01-nov-37	PIFTEXT/18/215/188 8 18-dic-15
2	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TDT	34 (590-598 MHz)	Tenosique, Tabasco	PIFTEXT/18/215/188 18-dic-15	26 may-16	30-oct-07	31-oct-22	06-dic-18	✓	Cambio de canal	10 (1192-1198 MHz)	IFT/23/UCS/2157/2015	21-sep-15	91° 25' 36" 17° 58' 21"	01-nov-22	01-nov-37	PIFTEXT/18/215/188 8 18-dic-15
3	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHSTA-TDT	34 (590-598 MHz)	Villahermosa, Tabasco	PIFTEXT/18/215/188 18-dic-15	26 may-16	30-oct-07	31-oct-22	06-dic-18	✓	Cambio de canal	7 (174-180 MHz)	PIF/10/318/188	07-mar-18	91° 55' 41" 17° 59' 21"	01-nov-22	01-nov-37	PIFTEXT/18/215/188 8 18-dic-15

Las coordenadas de referencia de la estación XHMET-TDT son las de la estación XHMET-TDT.
Las coordenadas de referencia de la estación XHSTA-TDT son las de la estación XHSTA-TDT.
Las coordenadas de referencia de la estación XHMET-TDT previa a su modificación de conformidad con la resolución eran las siguientes: LN 17°58'07" LW 92°56'01" 06".

Anexo 2
Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de tres solicitudes de prórroga de la vigencia de la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión digital terrestre para uso público, presentadas por Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia o Canal	Población principal a servir	Oficio de Solicitud a la LC	Fecha de oficio de solicitud a la LC	Oficio de opinión de la LC	Fecha de oficio de opinión de la LC	Fecha de oficio de modificación de la LC	de conformidad con la resolución	con la resolución	Observaciones del dictamen de la LC
1	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TDT	34 590-596 (MHz)	La Venia, Tabasco	IFT/23/UCS-DG-CRAN/34/6/2018	13-dic-18	IFT/225/DG-SU/1545/2019	13-dic-19	13-dic-19	El concesionario acredita el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de redifusión.	Observaciones del dictamen de la LC	
2	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHMET-TDT	34 590-596 (MHz)	Tenosique, Tabasco	IFT/23/UCS-DG-CRAN/34/6/2018	13-dic-18	IFT/225/DG-SU/00030/2020	08-ene-20	08-ene-20	El concesionario acredita el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de redifusión.	Observaciones del dictamen de la LC	
3	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	XHSTA-TDT	34 590-596 (MHz)	Villahermosa, Tabasco	IFT/23/UCS-DG-CRAN/34/6/2018	13-dic-18	IFT/225/DG-SU/1545/2019	13-dic-19	13-dic-19	El concesionario acredita el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de redifusión.	Observaciones del dictamen de la LC	

Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante escrito _____ presentado el _____, la _____ solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia contada a partir del día _____ y vencimiento al _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha _____ de 20__, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso público:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;
 - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Canal:	XXXXX XXX
2. Distintivo de Llamada:	XXXXX-XX
3. Coordenadas de referencia:	L.N. XX° XX' XXX" L.O. XXX° XX' XXXX"
4. Población principal a servir:	X
5. Radio de cobertura máximo:	X

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado.
XXXXXXXX

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del _____ al _____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si el canal de transmisión de radiodifusión lo operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley

que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

- 13. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

